



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORMATICO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374 -2024-MPC

Cusco, siete de octubre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 1089-2024-OGAJ/MPC, de fecha 07 de octubre de 2024, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 2734-2024-OGA/MPC de fecha 07 de octubre de 2024 de la Dirección General de Administración; el Informe N° 1055-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 04 de octubre de 2024 de la Oficina de Asesoría Legal de Logística; el Informe N° 2128-2024-MPC-RLM/DL de fecha 25 de setiembre de 2024 de la Dirección de Logística; el Informe N° 003-2024-MPC-DL/KOC de fecha 25 de setiembre de 2024 del Especialista de Contrataciones de la Dirección de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...) Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. (...)";

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 82-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 44. Declaratoria de Nulidad (...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...). Concordante con lo señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, señala: "Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.";

Que, en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado precisa: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)";

Que, en el artículo 9 del cuerpo legal citado precedentemente, establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (...)";

Que, en fecha 05 de setiembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Cusco, a través del SEACE, convoco el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CS-MPC (Tercera convocatoria), para la Contratación de juegos recreativos y gimnasio (incluye instalación) para el proyecto de: "Adquisición del sistema de juegos para patios de recreo y mobiliario urbano; renovación de cobertura; reparación de servicios higiénicos y/o vestidores; además de otros activos en el parque infantil Cruzpata; distrito de Cusco - Cusco - Cusco";

Que, el proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CS-MPC (Tercera convocatoria), se encuentra con integración de bases, desde la fecha 17 de setiembre del 2024; estando a este estado, el especialista de contrataciones del estado, manifiesta que las bases del proceso de selección se encuentran a base de las bases entandar de servicios, cuando correspondía la de bienes;

Que, mediante Informe N° 003-2024-MPC-DL/KOC, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística, remite el informe solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección, señalando: "Por los antes mencionado se solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MPC tercera convocatoria, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, por contravenir las normas legales; ya que se utilizó bases que no corresponden al objeto de la contratación, de conformidad al Artículo 44.- Declaratoria de nulidad 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, a través Informe N° 2128-2024-MPC-RLM/DL de fecha 25 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Logística, concluye: respecto al vicio de nulidad advertido Informe N° 003-2024-MPC-DL/KOC, y manifiesta que "Por lo antes mencionado se recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MPC tercera convocatoria, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios, por contravenir las normas legales; ya que se utilizó bases que no corresponden al objeto de la contratación, de conformidad al artículo 44.- Declaratoria de nulidad 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.";

Que, mediante Informe N° 1055-2024-AL-LOG-OGA-MPC de fecha 04 de octubre del 2024, el Asesor Legal de la Oficina de Logística concluye: "Estando a la información correspondiente la aplicación de NULIDAD DE OFICIO del proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2024-MPC - 3RA CONVOCATORIA, retrotrayendo hasta la etapa de CONVOCATORIA - ACTOS PREPARATORIOS.";

Que, a través del Informe N° 1089-2024-OGAJ/MPC, de fecha 07 de octubre del 2024, donde el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que "Resulta legalmente VIABLE, opinar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

por la PROCEDENCIA de la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-CS-MPC-tercera convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACION DE JUEGOS RECREATIVOS Y GIMNASIO (incluye instalación) para el proyecto: ADQUISICION DE SISTEMA DE JUEGOS PARA PATIOS DE RECREO Y MOBILIARIO URBANO; RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL PARQUE INFANTIL CRUZPATA, DISTRITO DE CUSCO - CUSCO - CUSCO, al haberse configurado la casual de contravención de las normas legales la que se encuentra regulada en la norma del artículo 44 numeral 44.2. del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.”;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-CS-MPC - tercera convocatoria, para la Contratación de CONTRATACION DE JUEGOS RECREATIVOS Y GIMNASIO (incluye instalación) del proyecto de “ADQUISICION DE SISTEMA DE JUEGOS PARA PATIOS DE RECREO Y MOBILIARIO URBANO; RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL PARQUE INFANTIL CRUZPATA, DISTRITO DE CUSCO - CUSCO - CUSCO”, de conformidad al artículo 44°, numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y contravenido las Normas Legales.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-CS-MPC - tercera convocatoria, , para la Contratación de CONTRATACION DE JUEGOS RECREATIVOS Y GIMNASIO (incluye instalación) del proyecto de: “ADQUISICION DE SISTEMA DE JUEGOS PARA PATIOS DE RECREO Y MOBILIARIO URBANO; RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL PARQUE INFANTIL CRUZPATA, DISTRITO DE CUSCO - CUSCO - CUSCO”, hasta la etapa de CONVOCATORIA - ACTOS PREPARATORIOS.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al Órgano de Control Interno con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en las diferentes fases del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-CS-MPC - tercera convocatoria, declarado nulo por el Artículo Primero de la presente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a: Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás instancias tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

CCTE/MP

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

ADG. C. ESTHER TABIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL